

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 58.435-2021**  
**“Recurso de protección deducido por la formación de un vertedero clandestino”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N° 58.435-2021
<b>Fecha</b>	27 de agosto del 2021
<b>Partes</b>	-Recurrentes: Luisa de Latorre - Recurrida: Municipalidad de San Pedro de la Paz, Servicio de Salud de Concepción, Seremi de Salud.
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de Protección
<b>Materia General</b>	Protección; Municipalidad; Vertedero; Salud pública
<b>Materia Específica</b>	Recurso de protección deducido por la formación de un vertedero clandestino.
<b>Decisión</b>	Corte Suprema confirma fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción, que acogió el recurso de protección.
<b>Normativa</b>	Artículo 19 numerales 1, 8 y 9; Artículo 20 de la Constitución Política de la República; Artículo 3 letra f) Ley 18.695.
<b>Principales Argumentos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lo que impetra la parte recurrente es que se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, atendida la existencia de un foco de insalubridad en el sector de calle Uno con calle O’Carrol s/n°, sector Michaihue, San Pedro de la Paz, con grave riesgo para la salud de las personas, debido al gran número de roedores, descomposición de basuras y malos olores que afectan la calidad de vida de los vecinos.</li> <li>2. Conforme a lo informado por la SEREMI de Salud de la Región del Bío-Bío y la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, el hecho denunciado resulta ser efectivo, a tal punto que la primera de las instituciones nombradas dispuso la instrucción de un sumario sanitario</li> <li>3. No obstante todas las faenas de limpieza ejecutadas por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, el sitio eriazo ubicado en el sector antes individualizado es habitualmente usado como vertedero de basura, con el consiguiente riesgo para la salud de los vecinos, entre los cuales se cuenta el recurrente.</li> <li>4. Circunstancia de mantenerse abierto al público permite que la situación descrita y constatada por la autoridad sanitaria sea recurrente, de modo que deberá acogerse el recurso, a fin de adoptar medidas para el cierre o resguardo de dicho espacio.</li> <li>5. Riesgo inminente a la salud pública y de los vecinos ha sido constatada por la autoridad sanitaria, de modo que no cabe duda que la perturbación que describe el recurrente es efectiva, circunstancias que afectan la vida y salud del actor y de su grupo familiar, derecho garantizado en el numeral 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.</li> </ol>
<b>Comentarios generales</b>	Se confirma la sentencia apelada de fecha, con declaración que el propietario en conjunto con la Municipalidad de San Pedro de La Paz



CÁTEDRA DE,  
**DERECHO PÚBLICO**  
**PUCV**

	dispongan la limpieza del inmueble objeto del arbitrio, para que quede en condiciones de salubridad.
--	--

Por Andrea Castro Pérez  
Ayudante Cátedra Derecho Público